

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

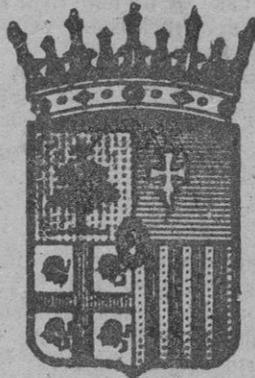
Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### Jefatura del Estado

#### LEY

*Considerando constitutivo de delito el percibo de primas por el arrendamiento o subarriendo de viviendas*

La escasez de viviendas, especialmente sentida en los grandes núcleos urbanos, ofrece a los habituales explotadores de la necesidad un amplio campo de actividades que, revistiendo las características del fraude, amenazan con hacer inócua la actual legislación de arrendamientos urbanos por la falta de un instrumento adecuado para sancionar, en la vía criminal, las tortuosas maquinaciones a que la codicia de los agiotistas viene dando lugar, agudizando así el problema por causas cuya pervivencia resulta incompatible con el sentido profundamente social que caracteriza a la organización del Estado.

De entre estas actividades destacan en primera línea el llamado traspaso o cesión de viviendas mediante una dádiva y la exigencia de la prima por arrendarlas o subarrendarlas. Ante el auge y gravedad adquiridos por tan reprobables especulaciones, que

afectan ya al orden público y obstaculizan la formación de hogares, el Gobierno, fiel a su conducta de proteger la vivienda como objeto que es de primera necesidad, no vacila en dar a la jurisdicción ordinaria el medio que permita perseguir y castigar a quienquiera que las provoque. Más aún cuando tales agios, sin violentar la norma, puedan enmarcarse en una figura delictiva recogida en casi todos los textos punitivos del mundo, como lo estuvo en los Códigos Penales de 1870 y de 1932 y lo está en el vigente: las maquinaciones para alterar el precio de las cosas objeto de contratación.

Para cumplir esta finalidad se declara ilícito el percibo de dádiva o premio por la celebración de aquellos contratos que, cuando versan sobre viviendas, sólo pueden tener un precio legítimo: la renta, sin que en ningún caso sea lícito exigir, además de ella, una prima por el arrendamiento, subarriendo o cesión.

La medida que se adopta no autoriza la acción pública de denuncia o querrela criminal ante el mero exceso de alquiler su-

puesto, en el que podrá ejercitarse la revisoria establecida en la legislación vigente de arrendamientos urbanos.

Para que el delito a que el presente proyecto de Ley hace referencia se reputa perpetrado, precisase, pues, que el inquilino o subarrendatario haya alcanzado el disfrute de la vivienda merced al pago de cantidad distinta e independiente de la que corresponda a la renta. No quiere ello decir que solamente cuando la exigencia y pago del premio se hayan realizado de manera diáfana el delito se cometa. El agio puede encubrirse en otras estipulaciones lícitas, en cuyos casos deberá asimismo operar lo dispuesto en este proyecto de Ley que, por su naturaleza y finalidad exclusivamente penales, en nada afecta a la relación arrendaticia, ni a la validez o eficacia del arrendamiento, subarriendo o cesión de vivienda celebrado, aunque sea merced al pago de prima o precio, cuyos efectos se determinarán conforme a lo dispuesto en la legislación civil aplicable a esta clase de contratos.

En su virtud, y de conformidad

con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º El que para arrendar, subarrendar, traspasar, o de otro modo ceder, total o parcialmente, el uso de vivienda, cobre en concepto de prima cualquier cantidad, además de la que pretenda percibirse por su alquiler, cometerá el delito a que se refiere el artículo 540 del Código Penal, y serán coautores del mismo cuantos traten de lucrarse o se lucraren con la dádiva.

Artículo 2.º El agio cuya ilicitud declara el artículo anterior se reputará fraude sobre objetos de primera necesidad, siendo de aplicación a todos los efectos el artículo 541 del Código Penal.

Ello no obstante, los Tribunales, atendiendo a las circunstancias de cada caso, y especialmente a la cuantía del agio, podrán imponer la pena en sus grados mínimo o medio, salvo cuando el reo fuere reincidente, en la que la pena se impondrá en su grado máximo.

Dada en el Pardo a 27 de abril de 1946.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 118, de fecha 28-4-46).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.894

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### VEDADOS DE CAZA.—Circular

Solicitada por D. Andrés Artigas Ondiviela, vecino de esta capital, que previa la formación del oportuno expediente se proceda por este Gobierno Civil a declarar «vedado de caza» la finca de su propiedad denominada «Barranco del Puerco», sita en el término municipal de La Muela, de una extensión superficial de 164 hectáreas, lindando: al Saliente, con acampos de Zaragoza; al Mediodía, con dehesa de José Aured; al Poniente, con «Plana de la Muela», y al Norte, con otra de herederos de Gervasio de Torres. Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los propietarios colindantes con el expresado monte que se pretende vedar, para que los que se crean perjudicados por la concesión solicitada puedan presentar sus reclamaciones por escrito, debidamente documentadas, en este Gobierno Civil, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, haciendo presente que, caso de no haberlas, se procederá a la declaración del vedado de caza solicitado.

Zaragoza, 27 de abril de 1946.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

#### Rectificación

Por la presente se rectifica prorrato de pensión concedida a D.ª Teodora Gómez González, viuda del Secretario de Pina de Ebro D. Vicente García Uriel, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 59, de 13 de marzo último, número 1.026, que dice:

Almarza, 0'63 pesetas; Ciria, 9'12 pesetas, etc., y debe decir: Almarza, pesetas, 0,68; Ciria, 4'12 pesetas, y los demás en la misma forma que se publicó.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.889

### Delegación Provincial de Estadística

#### Censo Electoral

Con referencia a la circular de esta Jefatura publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 de este mes sobre la cuenta de los gastos ocasionados por el funcionamiento de las Juntas municipales del Censo Electoral con motivo de la formación del censo de cabezas de familia, de orden superior se participa a los señores Secretarios y Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia que deben rendir y autorizar dicha cuenta, que las dietas devengadas por asistencia a las sesiones de la mencionada Junta deben ser gravadas con el descuento del 12 por 100 en vez del 6 que figura en el modelo publicado, el cual puede ser utilizado sin más que variar la cabecera de la casilla respectiva. En las cuentas ya recibidas se verificará la oportuna variación por esta Jefatura, sin que haya necesidad de rehacerlas.

Zaragoza, 29 de abril de 1946.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 1.887

### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

El Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa para la harina panificable que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de mayo, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo o con mezcla de cen-

teno del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 199'66 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo o con mezcla de centeno del 90 por 100, elaborada con cereales procedentes de la provincia de Soria y destinada también a cupos panaderos, a 192'99 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos maquileros, a 117'71 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 84 por 100, destinada a cupos panaderos, a 208'50 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 27 de abril de 1946.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 1.888

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

#### Precio de la patata de siembra

Por esta Jefatura Agronómica se han fijado los precios siguientes para la patata de siembra de la variedad «Broendeslex» y «Up-to-date», procedente de Dinamarca:

73 pesetas el saco de 50 kilogramos, incluido el envase, cuando éste sea de esparto.

69'50 pesetas el saco de 50 kilogramos, incluido el envase, cuando las patatas estén envasadas en saco de origen (de papel).

Estos precios se entenderán en almacén Zaragoza.

Las ventas se efectuarán por sacos completos precintados, mediante vales facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores.

Cuando el envío se haga directamente de origen a otra localidad distinta a Zaragoza, estos precios vendrán incrementados o disminuidos en la diferencia de los portes de ferrocarril correspondientes, no autorizándose otra modificación.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia darán a estos precios la máxima publicidad, para conocimiento de los agricultores de sus respectivas localidades.

Zaragoza, 27 de abril de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Ruçda y Marín.

Núm. 1.893

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, en representación de D.ª Rosa Camón Valero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que niega la rectificación del error sufrido en los escalafones muni-

cipales de 1943, 1944 y 1945 en la persona de la demandante.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 27 de abril de 1946.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Altas y bajas por urbana

- 1.877.—Castiliscar. (Año 1947)
- 1.879.—Nigüella
- 1.880.—Mesones de Isuela
- 1.887.—Monreal de Ariza

#### Apéndice al amillaramiento

- 1.877.—Castiliscar. (Año 1947)
- 1.879.—Nigüella
- 1.880.—Mesones de Isuela

#### Ordenanzas de exacciones

- 1.773.—Sestrica

#### P. esupuesto municipal ordinario

- 1.878.—Sos del Rey Católico
- 1.883.—Cinco Olivas

#### Recuento de ganadería

- 1.877.—Castiliscar. (Año 1947)
- 1.882.—Moneva

\*\*\*

Núm. 1.876

MARIA DE HUERVA

Por dimisión voluntaria por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría intermunicipal de este pueblo de María de Huerva y Botorríta, la que se anuncia para su provisión accidentalmente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por el plazo de ocho días, no admitiéndose ninguna solicitud de individuos que no pertenezcan al Cuerpo de Secretarías de Administración Local, cuya vacante será cubierta con carácter accidental hasta que por la Superioridad sea convocada a concurso.

María de Huerva, 22 de abril de 1946.—El Alcalde, Carmelo Cadena.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.891

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA  
MENDEZ CANO (Manuel), hijo de Fortunato y de Generosa, de 28 años de edad, casado, de oficio calderero,

natural de Baracaldó (Vizcaya), residente últimamente en Zaragoza (calle Estación, número 5 u 11), condenado en la causa núm. 207-44 por delitos de falsificación de documentos públicos y elevación abusiva de precio, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez militar del Juzgado de ejecuciones de la 5.ª Región (sito en el Cuartel de la 5.ª Agrupación de Intendencia en la plaza de Zaragoza), bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Zaragoza, veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados o a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.863

FERNANDEZ PEÑALBA (Fernando), de 25 años de edad, soltero, natural de Andosilla, hijo de Ricardo y Brigida, de profesión camero, estatura 1'658 metros, color fuerte sano, con una cicatriz de 3 centímetros debajo del ojo izquierdo, le faltan dos dientes, pelo castaño oscuro ondulado, cejas muy pobladas, viste traje gris oscuro espigado, se apoya en un bastón por tener en la pierna izquierda una incisión cortante de 10 centímetros de larga, con vendaje, domiciliado últimamente en Borja;

SAURA SIMON (Carmen), de 22 años, soltera, natural de Huete (Cuenca), hija de Salvador y Petra, domiciliada últimamente en Borja, estatura regular, color sano, muy bien formada y agraciada y de mirar provocativo y seductor, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Borja (Zaragoza) a constituirse en prisión, notificárles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en el sumario 19 de 1946, sobre evasión.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.866

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Leonardo Salvo Bonafonte, Juez ejerciente de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;  
Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la

causa que se siguió ante este Juzgado con el número 8 de 1941, contra Miguel Gil Cuéllar, mayor de edad, casado, Guardia forestal, natural de Urriés, y vecino de Biel, provincia de Zaragoza, y para hacer pago de las costas causadas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los bienes que se van a describir, muebles e inmuebles, sitos en los lugares que se expresarán:

Bienes inmuebles, sitos en el pueblo de Urriés y sus términos

Totalidad de:

1. Una casa, en la calle de San Miguel, número 2, que consta de dos pisos; linda: por la derecha entrando, con otras de D. Francisco Peiré; a la izquierda, otra de Clemente Arbea, y espalda, calle del Horno. Tiene 106 metros de superficie. Tasada en 6.000 pesetas.

Tercera parte indivisa de las siguientes:

2. Un campo, en la partida de «Aguilar», de 4 hectáreas, 93 áreas y 43 centiáreas; linda: al Norte, con camino; Este, campo de Miguel Borgas; Oeste, lo mismo, y Sur, barranco. Tasada su tercera parte indivisa, en cuya proporción lo serán las demás, en pesetas 3.333'33.

3. Una huerta, en «Las Bajas», de 10 áreas y 73 centiáreas; linda: Norte, otra de Salvador Gil; Este, otra de María Salvo; Sur, con sendero, y Oeste, con dicho Gil. Tasada en 500 pesetas.

4. Corral en «Aguilar», de un solo piso; linda por todos sus lados con propiedades del dueño Pedro Gil Peiré. Tasado en 66'66 pesetas.

5. Viña en «San Miguel», de 22 áreas y 47 centiáreas; linda: Norte, otra de Pabla Morea; Este, barranco; Sur, viña de Francisco Peiré, y Oeste, con paso. Tasada en 100 pesetas.

6. Viña en camino de Navardún, de 1 hectárea, 7 áreas y 26 centiáreas; linda: Norte y Este, barranco; Sur, camino de Miguel Zalba, y Oeste, camino. Tasada en 1.666'66 pesetas.

7. Campo en «Aguilar», de 1 hectárea y 43 áreas; linda: Norte, otro de Francisco Peiré; Este, Clemente Arbea; Sur, Miguel Zalba, y Oeste, Pedro Villanueva. Tasado en 833'33 pesetas.

8. Campo, en igual partida, de 57 áreas y 21 centiáreas; linda: Norte, otro de Rafael Zalba; Este, Francisco Peiré, y Sur y Oeste, con Pedro Villanueva. Tasado en 500 pesetas.

9. Campo en igual partida, de cabida 2 hectáreas, 28 áreas y 84 centiáreas; linda: Norte y Oeste, otro de Francisco Peiré; Este, con Mariano Marcellán, y Sur, el de Miguel R. Orduna. Tasado en 1.333'33 pesetas.

10. Otro en la misma partida que los anteriores, de 1 hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, camino; Este, barranco; Sur, con Josefa Ondarza, y Oeste, con Miguel Zalba. Tasado en pesetas 2.666'66

11. Campo en «Arrués», de 1 hectárea, 93 áreas y 5 centiáreas; linda: al Norte, otro de Manuel Sánchez; Este,

barranco; Sur, Juan Aráiz, y Oeste, José Ripalda. Tasado en 833'33 pesetas.

12. Campo, situado en «Cercado Alto», de 1 hectárea y 43 áreas; linda: al Norte y Este, campo de Martín Borgas; Sur, Martín Ventura, y Oeste, sendero. Tasado en 500 pesetas.

13. Campo, a pastos, en «La Sierra», de 1 hectárea, 61 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte y Oeste, tierra del Excelentísimo Sr. Conde de Guaqui; Este, con Manuel Sánchez, y Sur, con Domingo Roncalés. Tasado en 100 pesetas.

14. Campo, en «Arrués», de 14 fanegas, ó 1 hectárea y 10 centiáreas; linda: Norte, otro de Pedro Gil; Este, barranco; Sur, Ramón Ventura (hoy Pablo Puyó), y Oeste, término de Sos. Tasado en 1.000 pesetas.

15. Campo en «Aguilar», de 4 fanegas, o lo que haya de lindes adentro, o sean 28 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, con Pedro Gil; Mediodía, Serapio Ventura; Este, Agustín Soteras, y Oeste, lo mismo. Tasado en 133'33 pesetas.

16. Huerta en «Las Nogueras», conocida también por «Paso de Ceñito», de 11 fanegas, o sean 78 áreas y 86 centiáreas; linda: Saliente, huerta de Martín Borgas; Mediodía y Poniente, camino o paso a «Ceñito», y Norte, huerta de José Solana. Tasada en 3.666'66 pesetas.

17. Corral, llamado de Pérez, en «La Sierra», sin número, de piso firme solamente; linda por todos sus lados con tierras del dueño. Tasado en 333'33 pesetas.

18. Otro en «Bartalos», sin número, de piso firme solamente, linda por todos sus lados con tierras del dueño. Tasado en 133'33 pesetas.

19. Corral en «Arrués», sin número, de piso firme; linda: por derecha, izquierda y espalda, con tierras del dueño. Tasado en 200 pesetas.

20. Campo en «San Miguel», de 64 áreas y 36 centiáreas; linda: al Norte, con Miguel Zalba; Este, Capellanía de Marco; Sur, Paulino Carrera, y Oeste, Josefa Ondarza. Tasado en 333'33 pesetas.

21. Campo en «Arrués», de 57 áreas y 21 centiáreas; linda: Norte, barranco; al Este, Martín Ripalda; Sur, con lo mismo, y Oeste, Martín Borgas. Tasado en igual suma que el anterior.

22. Campo en «La Peña», de 71 áreas y 50 centiáreas; linda: Norte, con el Conde de Guaqui; Este y Sur, con Antonio Borgas, y Oeste, Francisco Zalba. Tasado en la misma suma que los dos anteriores.

23. Otro campo en «Arrués», de 3 hectáreas y 43 centiáreas; linda: Norte, con Santiago Pemán; Este, Pilar Iso; Sur, paso, y Oeste, con barranco. Tasado en 2.000 pesetas.

24. Campo en «La Sierra», a pastos, de 3 hectáreas, 43 áreas y 26 centiáreas; linda: Norte y Oeste, con el Conde de Guaqui; Este, Sebastián Baines, y Sur, con Crescencio Martínez. Tasado en pesetas 226'66.

25. Otro en la misma partida, de 2 hectáreas, 86 áreas y 5 centiáreas; linda: al Norte, con Martín Ventura; al Este,

Conde de Guaqui, y al Sur y Oeste, Sebastián Baines. Tasado en 133'33 pesetas.

26. Campo en «Bartalo», a pastos, de 7 hectáreas, 43 áreas y 73 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos del Conde de Guaqui. Tasado en 500 pesetas.

27. Pajar en la partida de «Las Eras», sin número, de piso firme; linda: derecha, camino; izquierda, hortal de Pedro Gil, y espalda, corral de Ana Chaverri. Tasado en 333.33 pesetas.

28. Huerta en «Repollos», de 14 áreas y 30 centiáreas; linda: Norte, otra de Félix Ventura; Este, paso, y Sur y Oeste, acequia. Tasado en igual suma que la finca anterior.

29. Viña (hoy campo), en «San Miguel», de 88 áreas y 58 centiáreas; linda: Norte, otro de Pedro Villanueva; Este, Pedro Garín; Sur, camino, y al Oeste, con Josefa Ondarza. Tasada en 533'33 pesetas.

30. Campo en «Aguilar», de 1 hectárea y 43 áreas; linda: al Norte y Este, con barranco; Sur, camino, y Oeste, con Josefa Ondarza. Tasado en 833'33 pesetas.

31. Campo en «La Plana», de 42 áreas y 90 centiáreas; linda: al Norte y Este, con camino; Sur, Martín Borgas, y Oeste, con Pedro Giménez. Tasado en 500 pesetas.

32. Y un corral en «La Sierra», partida «Bartalos», de 7 hectáreas, 22 áreas y 33 centiáreas; linda: al Este, con Celestino Orduna; al Sur, con fuente de la Carrera, y por este punto y los restantes con tierras del Conde de Guaqui (antes de los propios Urríes), conocido por «La Estuerta». Tasado en 333'33 pesetas.

#### Bienes muebles

Totalidad de:

Seis sillas-rejilla, con asiento de madera. Tasadas, en junto, en la suma de 36 pesetas.

Una cómoda de madera. Tasada en 60 pesetas.

Cuatro cuadros de ornato. Tasados, en junto, en 2 pesetas.

Un lavabo de hierro. Tasado en 3 pesetas.

Una mesa comedor. Tasada en 25 pesetas.

Se anuncia la subasta por término de veinte días, y se señala para que tenga lugar el remate el día 1.º de junio próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, para cuyo acto regirán las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y acreditar su personalidad.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta. Que los títulos de propiedad y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría, respecto de los inmuebles.

Quinta. Y que los muebles se hallan

depositados en Biel, en poder de la vecina de dicha villa Tomasa Jáuregui Lloro.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Leonardo Salvo.—El Secretario interino, José G.<sup>a</sup> Garín.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.886

### Eléctricas Reunidas de Zaragoza Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le están conferidas, acordó en sesión celebrada el día 26 del actual y de acuerdo con las condiciones de la última emisión de acciones, proceder al cobro del séptimo dividendo pasivo de las inscritas a plazos en la proporción del 10 por 100 (50 pesetas por acción), a partir del día 1.º de agosto próximo hasta el 10 del mismo mes, en la Caja Social, todos los días laborables, de nueve a trece.

Asimismo acordó anunciar el cobro del octavo dividendo pasivo del 10 por 100 (50 pesetas por acción), de las referidas acciones, a partir del día 1.º de noviembre próximo hasta el 10 del mismo mes.

Zaragoza, 27 de abril de 1946.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director Gerente, Joaquín Oría Sáinz.

Núm. 1.886

### Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima

Por acuerdo e iniciativa del Consejo de Administración, y con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 25 de junio próximo, a las once horas, en el domicilio social (calle de San Miguel, núm. 10, Zaragoza), para tratar del aumento de capital y modificación de los artículos 3.º, 4.º, 22 y 34 de los Estatutos, de cuya modificación podrán los señores accionistas informarse durante los cinco días anteriores al señalado para la Junta en el domicilio social y en las horas hábiles de oficina.

Para asistir a esta Junta y para todo cuanto con ella se relacione, procederán los señores accionistas conforme al capítulo III de los vigentes Estatutos sociales, designándose la Caja de la Sociedad (San Miguel, núm. 10, Zaragoza) para el depósito de las acciones o resguardos, certificaciones, etc., que acrediten debidamente su depósito en establecimientos de crédito.

Zaragoza, 27 de abril de 1946.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Pascual Arellano Dihinx.